

Acuerdo del Pleno del Tribunal de Propiedad Industrial

En Santiago, a veintiuno del mes de junio del año dos mil once, siendo las 9: 00 horas, se lleva a efecto la sesión plenaria del Tribunal de Propiedad Industrial bajo la presidencia del Ministro Sr. Marco Antonio Arellano Quiroz, con la asistencia de los Ministros: Sra. Elizabeth Matas Sotomayor, Sr. Víctor Hugo Rojas Aguirre, Sra. Carmen Gloria Olave Lavín, Sr. Eleazar Bravo Manríquez, y Sr. Oscar Torres Zagal. Con la participación de la Secretario - Abogado doña Marta Araya Fernández, tratándose la siguiente materia:

Que, la necesidad de conocimiento experto en las causas de patentes de que conoce este Tribunal, requiere de la contribución de un perito para ilustrar al Tribunal sobre el asunto controvertido y las cuestiones propias de la especialidad del perito de que se trate.

Que, en el inciso cuarto del artículo 17 bis D de la Ley 19.039, se establece que: “En casos complejos, el Tribunal podrá ordenar informe pericial determinando quién debe asumir los costos del mismo, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva en materia de costas. En los asuntos de que conozca el Tribunal, salvo los relativos a marcas comerciales, si lo solicita alguna de las partes, el Tribunal deberá ordenar el informe de uno o más peritos, caso en el cual éstos participarán en sus deliberaciones, con derecho a voz”.

Que, en consecuencia, se aprueba por unanimidad el siguiente Auto Acordado relativo al procedimiento de nombramiento de perito, a fin de hacer efectivo lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 17 bis D de la Ley 19.039.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO.- Procedencia y oportunidad del informe pericial:

1.1.- Se oirá el informe de perito, en todos los asuntos complejos de que conozca el Tribunal, cuando así lo determine o se lo requiera una de las partes en litigio, salvo los relativos a marcas comerciales.

1.2.- El informe de perito podrá decretarse en cualquier estado del juicio de oficio o a petición de parte, incluso como medida para mejor resolver. Las partes podrán solicitarlo hasta la vista de la causa.

1.3.- En la resolución que ordene el informe, sea que éste haya sido dispuesto de oficio o a petición de parte, será el Tribunal quien determinará las materias sobre las que deberá recaer.

1.4.- En aquellos casos en que la naturaleza del asunto lo amerite, por requerirse conocimientos técnicos especializados de diferentes áreas, podrá nombrarse más de un perito, quienes deberán actuar conjuntamente y tendrán derecho a una remuneración independiente.

1.5.- Decretado el informe no se suspenderá por ello el procedimiento, sin perjuicio de que el Tribunal pueda disponer la espera del informe pericial para resolver.

SEGUNDO. Nombramiento de perito:

2.1.- Para proceder al nombramiento del perito, el Tribunal citará a una audiencia, que tendrá lugar con las partes que asistan, el día y hora prefijados para ello. Existiendo acuerdo de las partes en el nombre del perito, se designará a aquel. A falta de acuerdo, el perito será designado por el Tribunal, entendiéndose que hay desacuerdo en caso de inasistencia de cualquiera de las partes. La audiencia se llevará a efecto ante un Ministro y el Secretario Abogado del Tribunal. En la resolución que designa perito, el Tribunal señalará: el nombre del perito, la calidad y aptitudes o títulos que posee, los puntos materia del informe, el monto de los honorarios a que tendrá derecho y el plazo para evacuar el informe.

2.2.- Si el nombramiento lo hace el Tribunal, no podrá recaer en la primera persona que haya sido propuesta por cada parte, ni en un perito que haya informado el asunto previamente.

2.3.- En las solicitudes sin oposición, sea que el Tribunal así lo ordene o se resuelva a petición del apelante, la designación del perito la efectuará el Tribunal, sin necesidad de audiencia.

2.4.- El nombramiento se hará de entre los peritos de la especialidad requerida, pudiendo tratarse de personas que figuren en la nómina de peritos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, que sean peritos judiciales, o personas que posean o acrediten tener conocimientos sobre peritajes en propiedad industrial. Todos ellos deberán estar en posesión de título profesional acorde al encargo que se les efectuará. La designación se pondrá en conocimiento de las partes para que dentro de quinto día hagan valer posibles inhabilidades que afecten al perito nombrado o manifiesten la necesidad de modificar o ampliar los puntos materia del informe. Sobre estos asuntos el Tribunal resolverá de plano, sin ulterior recurso. Vencido este plazo sin que se formule objeción, se entenderá aceptado el nombramiento y establecidos los puntos materia del informe.

2.5.- Se aplican al perito las inhabilidades establecidas en el artículo 413 del Código de Procedimiento Civil.

2.6.- El perito deberá aceptar el cargo, jurando desempeñarlo fielmente, en el acto de la notificación ante el Ministro de fe respectivo o ante el Secretario Abogado del Tribunal, debiendo dejarse testimonio en autos de su juramento y aceptación.

TERCERO. Gastos y Honorario del peritaje:



3.1.- Los gastos y honorarios que se originen serán de cargo de la parte que lo haya solicitado; salvo que el Tribunal estime necesaria la medida para el esclarecimiento de la cuestión, en cuyo caso la misma resolución que ordena el peritaje determinará quién debe asumir los costos del mismo, sin perjuicio de lo que en definitiva se pueda resolver en materia de costas.

3.2.- El arancel de dicho examen fijado conforme a lo dispuesto en el N°1 del párrafo segundo, precedente, no podrá ser superior al establecido para los informes periciales de patentes de invención que ordena el Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

3.3.- Si la parte obligada a pagar el costo del peritaje deja transcurrir diez días, contados desde la fecha de la notificación de la resolución que nombra al perito, sin efectuar la consignación, quedará sin efecto la diligencia pericial sin más trámite.

3.4.- Todas las notificaciones que se practiquen se efectuarán por el estado diario, incluso la que ordena la comparecencia de las partes a la audiencia de nombramiento de perito.

CUARTO. El peritaje:

4.1.- El Tribunal indicará el término dentro del cual debe el perito evacuar su encargo. En caso de no evacuarse el informe dentro del plazo señalado, el Tribunal podrá de plano prescindir del informe, no teniendo derecho ese perito a honorario alguno o designar a un nuevo perito, quien tendrá derecho a recibir el honorario previamente fijado.

4.2.- El informe pericial tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) Nombre, apellido, profesión, nacionalidad, domicilio y Cédula Nacional de Identidad del perito;
- b) Descripción de la situación o estado de los hechos, sobre los que se hizo el peritaje;
- c) Exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo;
- d) Motivación o fundamentación del examen técnico;
- e) Indicación de los criterios científicos o técnicos y las reglas de los que se sirvieron para hacer el examen;
- f) Conclusiones, las mismas que deberán ser claras, detalladas y fundamentadas en la evaluación de los hallazgos obtenidos, teniendo la precaución de no presentar ambigüedades que den lugar a diversas interpretaciones;
- g) Lugar, fecha y firma.

4.3.- El perito, podrá pedir por intermedio del Tribunal a cualquiera de las partes, antecedentes adicionales cuando estime que los acompañados son insuficientes para fundamentar su informe. El Tribunal requerirá a la parte y fijará un plazo prudencial para cumplir lo solicitado, terminado el cual se pondrá en conocimiento del perito el resultado de la gestión.

4.4.- Evacuado el informe pericial, se tendrá por presentado y se proveerá su oportuno traslado a las partes, a fin que resuman y valoren por escrito el resultado de la prueba practicada, lo que deberá realizarse en un plazo de cinco días hábiles, a contar desde la notificación de dicha resolución.

QUINTO. Consignación y el pago del peritaje:

5.1.- El pago del o los honorarios periciales, se efectuará mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente que se indique en la respectiva resolución, debiendo informar del hecho a través de la presentación de un escrito en el expediente respectivo o por vía electrónica a la Secretario Abogado del Tribunal, quien se encargará de efectuar las diligencias administrativas que se requieran para el reconocimiento contable del depósito, su debido resguardo y el posterior pago de los honorarios al o los peritos respectivos, una vez concluido su encargo.

SEXTO: Vista de la Causa:

6.1.- Será obligación del perito comparecer a una audiencia que fije al efecto el Tribunal, en la que expondrá las conclusiones a las que ha llegado y responderá las preguntas que se le formulen y, además, podrá participar en las deliberaciones del Tribunal con derecho a voz.

SÉPTIMO: Vigencia.

Este Auto Acordado comenzará a regir a contar el día primero del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial y se aplicará respecto de las causas que se encuentren en tramitación ante este Tribunal.

Comuníquese a la Excelentísima Corte Suprema, al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y al Colegio de Abogados de Chile A.G. Publíquese en el Diario Oficial.

Para constancia, se levanta la presente acta. Marco Arellano Quiroz, María Elizabeth Matas Sotomayor, Víctor Hugo Rojas Aguirre, Carmen Gloria Olave Lavín, Eleazar Bravo Manríquez, Oscar Torres Zagal.